



**NOTIFICACION POR AVISO N° 027 -2013**  
(1 de agosto de 2013)

El despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, con el objeto de cumplir con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a NOTIFICAR POR AVISO a la señora **MARTHA JANETH RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.173.349 de Bogotá D.C. de la **Resolución 383 del 11 de julio de 2013, por el cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio 778-12**, proferida por el Despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, lo anterior, teniendo en cuenta que la citación enviada fue devueltas por las empresas de correo 4-72 **porque la dirección no existe y el correo electrónico que la señora registro en el proceso reboto al momento de enviar la notificación**, por lo tanto se procede a realizar la notificación por aviso a través de la página Web de la Contraloría Departamental del Caquetá.

De igual manera se le hace saber que la entidad afectada es la **Empresa de Servicios Públicos de Albania, Caquetá EMSERPA S.A. E.S.P.** y que contra la presente decisión **SI** proceden recursos de reposición, el cual deberá ser presentado ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del acto administrativo en ocho (8) folios.

Se fija hoy primero de (1) **de agosto de 2013**, a las 7:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS  
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy \_\_\_\_\_ de 2013, a las \_\_\_\_\_

MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS  
Auxiliar Administrativa



RESOLUCIÓN No. 13 83  
( 11 JUL 2013 )

Por la cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 778-12

### EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de las facultades conferidas por los numerales 4° y 5° del artículo 268 de la Constitución Política y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución Interna No. 100 de 2004, modificada parcialmente por la Resolución No. 050 de 2006.

### ANTECEDENTES

Originó las presentes diligencias, la certificación de fecha 21 de noviembre de 2012, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que la **Empresa de Servicios Públicos de ALBANIA EMSERPA S.A. E.S.P.**, no envió el Formato **F20\_1\_AGR** correspondiente a la Cuenta del Quinto Bimestre (Septiembre-Octubre) de la vigencia de 2012, cuyo plazo máximo de entrega venció el 13 de noviembre de 2012, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008 y, que su Representante Legal para la época de ocurrencia de los hechos, era la señora **MARTHA JANETH RODRIGUEZ MENDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.173.349 expedida en Bogotá (folio 2).

### RECUESTO PROCESAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución interna No. 100 de 2004, se dio inicio al trámite Administrativo Sancionatorio mediante **Auto No.213 de fecha 12 de diciembre de 2012**, en el cual se informa sobre el inicio y objeto del proceso y se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles la encausada, contados desde el día siguiente a la notificación de dicho auto, a fin de que rinda sus explicaciones, pida pruebas o allegue las que considere pertinentes y en general, ejerza su derecho de contradicción y defensa; **auto que fuera notificado personalmente el día 22 de enero de 2013** (folio 9).

### DE LAS ALEGACIONES

La encausada radicó memorial de fecha 22 de febrero de 2013, y recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá con fecha 11 de febrero de 2013, bajo el consecutivo interno número 0481 (folio 18), a través del cual allegó los respectivos descargos donde manifestó:

*"(...) de manera atenta, me permito informar que una vez recibida la Notificación Personal de 22 de enero de 2013, del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 778-12, procedí a comunicarme con la Contadora Doctora Gloria Esperanza Artunduaga y con el Asistente Arlex Santos, para solicitar me dieran los soportes de la información remitida, a lo que me respondieron (vía telefónica), que me enviarían los pantallazos de la información que se había reportado, yo me confié de eso, en vista de que no hubo respuesta el 25 de enero volví a comunicarme vía internet, a lo que el Señor ARLEX me respondió (yo fui a la contraloría y el Ingeniero Danny quien es la persona encargada, no ha ido a laborar debido a que la esposa de El está enferma y tiene permiso.... yo estoy pendiente de eso... para saber cuál es el procedimiento a seguir...) Después seguí enviando correos y solo hasta hoy me informan que ese día se presentaron problemas de conexión con la Plataforma SIA, y que se debía volver a reportar la información y que esos formatos para ese día no estaban aperturados en la cuentan. Por esta razón, solo hasta hoy se está solicitando al Doctor Demócrito Panadero Gerente actual de EMSERPA SA ESP, que solicite la apertura de la Plataforma para rendir los informes que estén pendientes. Con esto no pretendo evadir mi responsabilidad, soy consciente que cometí un error al confiar en la información que me dio la Contadora y el asistente, pues llevo pocos días en mi nuevo trabajo y*



*no me he podido solicitar permiso para ir personalmente a la Contraloría y rendir mi informe. Por lo cual, respetuosamente solicito se conceda un plazo para poder solicitar la apertura de la Plataforma, subir los formatos y presentar la información correspondiente (...)*”.

## PRUEBAS

Hacen parte del presente plenario y que fueran practicadas conforme al Auto de fecha 12 de diciembre de 2012 (folios 3-6), las siguientes:

1. Certificación de fecha 21 de noviembre de 2012 , expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que la Empresa de Servicios Públicos de Albania EMSERPA S.A. E.S.P. ", **no envió el Formato F20\_1\_AGR correspondiente a la Cuenta del Quinto Bimestre (Septiembre-Octubre) de la vigencia de 2012, cuyo plazo máximo de entrega venció el 13 de noviembre de 2012, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008, adicionado por el artículo 2 de la Resolución No. 049 del 15 de marzo de 2010** (folios 1 a 2).
2. Oficio de fecha 05 de febrero de 2013, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá con fecha 08 de febrero de 2013, bajo el consecutivo interno número 0444 (folio 10), a través del cual la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Albania EMSERPA S.A. E.S.P. , remite:
  - a) Acuerdo No. 016 de 2011 donde se nombra a la señora MARTHA JANETH RODRIGUEZ MENDEZ, como Gerente de la empresa de Servicios Públicos de Albania EMSERPA S.A. E.S.P. a partir del día 15 de diciembre de 2011 (folio 11 ).
  - b) Acta de posesión de la Señora MARTHA JANETH RODRIGUEZ MENDEZ, como Gerente de la empresa de Servicios Públicos de ALBANIA EMSERPA S.A. E.S.P., defecha 15 de diciembre de 2011(folio 12).
  - c) Certificado de fecha 05 de enero de 2013, por medio del cual se informa que la señora MARIA GERTRUDIS GOMEZ, laboró desde el día 15 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2012 (folio 13).
  - d) Certificado de fecha 05 de enero de 2013, por medio del cual se informa que la señora MARIA GERTRUDIS GOMEZ, devengo un salario de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.587.000) (folio 14).
  - e) copia de las funciones que ostentaba la señora MARTHA JANETH RODRIGUEZ MENDEZ, como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Albania EMSERPA S.A. E.S.P. (folios 15 a 17).
3. Memorial de fecha 22 de febrero de 2013, y recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá con fecha 11 de febrero de 2013, bajo el consecutivo interno número 0481 (folio 18), a través del cual la encausada allegó los respectivos descargos.

## CONSIDERACIONES

El artículo 272 de la Constitución Política establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.



En virtud del **artículo 268 numeral 4 Constitucional**, le corresponde al Contralor General de República: *“Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación”*.

De acuerdo con la **Ley 330 de 1996, artículo 1º**, *“Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley”*.

La **Ley 42 de 1993** establece que para el ejercicio del Control Fiscal *“Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del Control Interno”* de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.

El **artículo 99 de la Ley 42 de 1993** establece: *“Los Contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación”*.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 101 de la Ley 42 de 1993**, en concordancia con lo dispuesto en los literales **b), e) y f)** del numeral **2º** del artículo **4º** de la **Resolución No. 100 del 24 de Junio de 2004**, modificada por la **Resolución No. 050 del 21 de Marzo de 2006**, *“El Contralor Departamental del Caquetá podrá imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, cuando: b): No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.” (...), e): Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, entre otras, el proceso auditor” f): “No suministren oportunamente las informaciones solicitadas”*. Negrilla fuera del texto; Multas que irán hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, o el equivalente a 150 días de salario para la época de los hechos.

El **artículo 54 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008** expresa que la Contraloría Departamental del Caquetá podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión de la Contraloría. Para tal efecto la Contraloría Departamental del Caquetá mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el presunto incumplimiento presentado por la **Empresa de Servicios Públicos de ALBANIA EMSERPA S.A. E.S.P.**, al no enviar el **Formato F20\_1\_AGR** correspondiente a la **Cuenta del Quinto Bimestre (Septiembre-Octubre)** de la vigencia de 2012, cuyo plazo máximo de entrega venció el 13 de noviembre de 2012, incumpliendo lo establecido en el **artículo 13 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008**, se inició el respectivo trámite administrativo con el objetivo de conocer las circunstancias de hecho y de derecho que soportan la investigación, dentro de la que se establece lo siguiente:

En cuanto al responsable; tal y como lo indica el **artículo 6º de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008**: *“El jefe o el representante legal de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Caquetá, son responsables de rendir la cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados”*. Negrilla fuera de texto.

En su **artículo 7º** la **Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008** preceptúa: *“Los responsables de las entidades a que se refieren en el artículo 3, del capítulo I, sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Caquetá a través de los responsables que trata el artículo 6, rendirán Cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el “Sistema Integral de Auditorías”, SIA”*



Así mismo, el Capítulo IV de la misma Resolución, en su artículo 7º, preceptúa: "(...) **FORMA DE PRESENTACION DE LA CUENTA.** Los responsables de las entidades a que se refieren en el artículo 3, del capítulo I, sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Caquetá a través de los responsables que trata el artículo 6, **rendirán cuenta en forma electrónica** conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el "Sistema Integral de Auditorías", SIA y **en los términos de la presente resolución** (...)" Subrayado y negrilla fuera de texto.

De la misma forma, la Resolución 043 del 9 de marzo 2012 en su artículo Primero, establece: "(...) **ADICIONAR al artículo 16 de la Resolución 120 del 18 de septiembre de 2008, el siguiente párrafo: "Párrafo segundo: Hará parte integral del contenido de la cuenta la información que se reporte bimestralmente en los Formatos F20\_1\_AGR, F20\_1B\_AGR, F20\_1C\_AGR y F20\_2\_AGR que se denominarán "ACCIONES DE CONTROL A LA CONTRATACIÓN DE SUJETOS", "ACCIONES DE CONTROL", "ACCIONES DE CONTROL A LA CONTRATACIÓN: CONSORCIOS/UNIONES TEMPORALES" Y "FIDUCIAS: CONTROL FISCAL DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS, FONDOS CUENTA Y FIDEICOMISOS ABIERTOS" respectivamente, y se reportará bimestralmente para el periodo comprendido entre el primer día del mes y el último día de cada bimestre (...)"** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Además consagró en el artículo segundo: "(...) **INFORMES BIMESTRALES:** Los Formatos F20\_1\_AGR, F20\_1B\_AGR, F20\_1C\_AGR y F20\_2\_AGR, deberá rendirse por parte de los sujetos, en los siguientes plazos:

Periodo	Fecha de presentación
Noviembre – Diciembre	15 de enero
Enero – febrero	10 de marzo
Marzo – abril	10 de mayo
Mayo – junio	10 de julio
Julio – agosto	10 de septiembre
Septiembre – octubre	10 de noviembre

Quando la fecha de presentación coincida con un día no laborable el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente (...)."

Que obra en el expediente certificación de fecha 21 de noviembre de 2012, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que la Empresa de Servicios Públicos de Albania EMSERPA S.A. E.S.P., **no envió el Formato F20\_1\_AGR correspondiente a la Cuenta del Quinto Bimestre (Septiembre-Octubre) de la vigencia de 2012, cuyo plazo máximo de entrega venció el 13 de noviembre de 2012, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008, originando el inicio de las presentes diligencias (folio 2).**

Una vez establecido el marco normativo que orienta el presente proceso y los hechos que originan la presente investigación, se determina que efectivamente, teniendo en cuenta los documentos obrantes en el plenario, se observa que la Empresa de Servicios Públicos de ALBANIA EMSERPA S.A. E.S.P., **no envió el Formato F20\_1\_AGR correspondiente a la Cuenta del Quinto Bimestre (Septiembre-Octubre) de la vigencia de 2012, cuyo plazo máximo de entrega venció el 13 de noviembre de 2012, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008, tal y como se establece en la certificación de fecha 21 de noviembre de 2012, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá (folio 2).**

De igual manera, que la incoada se desempeñaba para la época de ocurrencia de los hechos como Gerente de esa entidad, tal y como se desprende del **Acuerdo No.016 del 2 de diciembre de 2011** de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, donde se designa a la encausada como Gerente en propiedad (folio 11), **Acta de Posesión** de fecha 15 de diciembre de 2012 (folio 12) y la **certificación de fecha 05 de enero de**

